

Nº 23.077

Valparaíso, 5 de noviembre de 2003.

A Su Excelencia  
la Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto que modifica la ley Nº 19.479, sobre gestión y personal del Servicio Nacional de Aduanas, correspondiente al Boletín Nº 3.034-05, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Número 1)

**I. PLANTA DE DIRECTIVOS  
CARGOS DE CARRERA  
Del grado 6º al 9º**

En su número 2. ha intercalado, entre la palabra “éste” y el punto final (.), la frase “y experiencia mínima de 5 años en el Servicio”.

**II. PLANTA DE PROFESIONALES  
Del Grado 5º al 9º**

En su número 2. ha intercalado, entre la voz “éste” y el punto final (.), la frase “y experiencia mínima de 5 años en el Servicio”.

**III. PLANTA DE FISCALIZADORES  
Grado 10º**

En su número 2. ha intercalado, entre la expresión “éste” y el punto final (.), la frase “y experiencia mínima de 3 años en el Servicio”.

Del Grado 11° al 15°

En su número 2. ha incorporado a continuación de la conjunción copulativa “y” la frase “haber aprobado el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que para este efecto determine el Director Nacional de Aduanas.”.

Ha suprimido su número 3.

IV. PLANTA DE TECNICOS

Del Grado 14° al 16°

En su número 2. ha intercalado, entre la palabra “éste” y el punto final (.), la frase “y experiencia mínima de 2 años en el Servicio”.

Número 2)

Letra c)

En el inciso que mediante esta letra se propone como tercero, nuevo, del artículo 10, ha efectuado las siguientes enmiendas:

Ha incorporado como número 1, nuevo, el siguiente:

“1. En la convocatoria, podrán especificarse los cargos, las funciones a desempeñar y la localidad en que estará ubicada la vacante a proveer, sin perjuicio de las facultades del Director Nacional de Aduanas contenidas en el Párrafo 3° del Título III de la ley N°. 18.834;”.

Sus números 1., 2., 3. y 4. han pasado a ser números 2., 3., 4. y 5., respectivamente, sin otra enmienda.

En su número 5., que ha pasado a ser número 6., ha intercalado, entre la palabra “generales” y el punto aparte (.), la frase “de la ley N° 18.834”.

### Número 3)

En el artículo 18, propuesto por este número, ha efectuado las siguientes enmiendas:

Ha reemplazado su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 18.- El Director Nacional de Aduanas podrá declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios de carrera desde que hayan cumplido 65 años de edad. No obstante, el Director Nacional podrá ejercer esta atribución respecto de las mujeres mayores de 60 años de edad y menores de 65 años, para lo cual requerirá del consentimiento de la funcionaria.”.

En su inciso segundo, ha suprimido la frase “si correspondiere percibirse” y las comas (,) que la anteceden y siguen, y ha incorporado después del punto aparte (.) que sigue al vocablo “Consumidor”, que pasa a ser punto seguido (.), las oraciones “Sólo para los efectos del ejercicio de esta facultad, se considerará una remuneración máxima de 60 unidades de fomento. En la determinación del monto de la jubilación, pensión o renta vitalicia no se incluirán las cotizaciones voluntarias, los depósitos de ahorro previsional voluntario ni los depósitos convenidos a que se refiere el artículo 20 del decreto ley N° 3.500 de 1980, salvo petición expresa en contrario manifestada por el funcionario.”.

El inciso cuarto lo ha contemplado como artículo 4° transitorio, con el texto que se indicará en su oportunidad.

El inciso quinto, que ha pasado a ser inciso cuarto, se ha sustituido por el siguiente:

“El Director del Servicio Nacional de Aduanas se entenderá facultado para requerir de los organismos previsionales y de fiscalización previsional respectivos, la estimación acerca de si el monto de la eventual pensión, jubilación o renta vitalicia que pudiere corresponder a los funcionarios unida al incentivo monetario o bonificación por retiro, si correspondiera percibirlo, resulta o no suficiente para los efectos de la procedencia de la declaración de vacancia. En ningún caso podrá conocer de la probable cuantía de la jubilación, pensión o renta vitalicia o el monto de los recursos registrados en su cuenta de capitalización individual. Un reglamento determinará los mecanismos, procedimientos y modalidades que se utilizarán al efecto.”.

En el inciso sexto, que ha pasado a ser inciso quinto, ha suprimido su punto seguido (.) y las palabras “Asimismo, esta disposición podrá aplicarse”.

- - -

Ha incorporado como inciso final, del artículo 18 propuesto por este número, el siguiente:

“El Director Nacional, de conformidad con las normas del presente artículo, en el ejercicio de su facultad de declarar vacante un cargo, y siempre que existan las disponibilidades presupuestarias pertinentes, incrementará el monto del incentivo monetario o bonificación por retiro a que se refiere el inciso tercero, hasta alcanzar a 11 meses de la remuneración imponible del respectivo funcionario.”.

- - -

## Número 4)

Ha reemplazado el artículo 19 propuesto por este número por el siguiente:

“Artículo 19.- Lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.882, será aplicable al Servicio Nacional de Aduanas.”.

## Artículo 1° transitorio

En su inciso primero, ha reemplazado la palabra “acceder” por “postular”.

En su inciso segundo, ha sustituido en sus letras a) y b) el guarismo “2005” por “2006”.

---

Como se indicó en su oportunidad, ha considerado el inciso cuarto del artículo 18 propuesto en el numeral 3) del artículo 1° como artículo 4° transitorio, con el siguiente texto:

“Artículo 4° transitorio.- Para aplicar el incentivo monetario o bonificación por retiro a que se refiere el artículo 18 que se agrega a la ley N° 19.479 por el número 3) del artículo 1° de esta ley, el cálculo del valor mensual del beneficio dispuesto en el inciso segundo de la misma disposición, será el cuociente que resulte de dividir su monto total por 120. El presente artículo tendrá una vigencia de diez años, contados desde la fecha de publicación de esta ley.”.

---

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 3996, de 7 de noviembre de 2.002.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ANDRES ZALDIVAR LARRAIN  
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS  
Secretario General del Senado